---Trelew, 26 de mayo de 2025.----------

---**VISTOS Y CONSIDERANDO:** ----------

---**I.** Atento lo informado por el actuario, se provee el CRU-008090000000101663-9. ----

---Dado que se trata de una acción de amparo contra el INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT (en adelante "ISSyS") y atendiendo al lugar donde se producen los efectos de la conducta reclamada a la demandada, corresponde declarar la competencia de esta Cámara de Apelaciones. ----------

---Hágase saber que, en base al orden interno de adjudicación entre los miembros del Tribunal, me corresponde intervenir en forma unipersonal, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley V N° 84, modificada por Ley V N° 180 y los Acuerdos Plenarios N° 250/22, N° 252/22 y N° 259/25 CAT.----------

---**II.** Sentado lo anterior, corresponde tener por presentada a V. A. L. en representación de E. E., con el patrocinio letrado de R. L. y R. S. L., por constituido el domicilio procesal y denunciado el real. Téngase presente la documentación digitalizada y la reserva de caso federal planteada. ----------

---Se intima a R. L. y R. S. L. para que en el plazo de 5 días, acompañen los Bonos Ley XIII N° 11, bajo apercibimiento de darle intervención de oficio al C. P. de A. a los fines correspondientes. Notifíquese. ----------

---**III.** En tales condiciones, corresponde efectuar el análisis de admisibilidad preliminar en virtud de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley V N° 84, reformado por la Ley V N° 180. ----------

---Conforme se desprende del certificado de discapacidad acompañado al escrito de inicio, E. tiene diagnosticado: a) luxación congénita de cadera, bilateral; b) retraso mental profundo; c) epilepsia; d) anormalidades en la marcha y en la movilidad; y e) Síndrome de Down. ----------

---Además, la amparista relata que E. es una paciente que concurre constantemente a tratamiento integral de rehabilitación en el Centro Terapéutico Educativo "C." de lunes a viernes, en la modalidad de jomada simple, donde recibe tratamientos integrales de rehabilitación en las áreas especificas de; terapia ocupacional, terapia física, fonoaudiología, musicoterapia, psicología, pedagogía, hidroterapia y supervisión médica y odontológica. ----------

---Es dependiente en la mayoría de las actividades de la vida diaria, no controla esfínteres, usa pañales, en situaciones presenta una aparente desconexión con el entorno,

evidencia conductas psiquiátricas estando medicada para regularlas, mantiene medicación para las convulsiones y presenta dificultades en la alimentación. ----------
--Indica que la obra social se limita a abonar la concurrencia de E. a "C.", pero se niega a cubrir la cobertura de la cuidadora domiciliaria y demás terapias que requiere la adolescente. ----------

---Manifiesta que la mayoría de las prestaciones son abonadas mediante el mecanismo de reintegro, excepto la concurrencia a "C." y por esa vía la obra social consigue dilatar los pagos. ----------

---Continúa diciendo que es empleada de la Justicia Provincial y que carece de recursos económicos genuinos para afrontar todas estas prestaciones de forma adelantada, además de que corresponde su cobertura integral por ley a la obra social de la afiliada.----------

---Concluye diciendo que la cobertura suministrada por SEROS resulta insuficiente para atender a las necesidades integrales de E.----------

---En tal contexto, la acción de amparo iniciada persigue que se condene a la demandada a otorgar las siguientes prestaciones de forma real, puntual, inmediata, sin exigir la modalidad de reintegro, salvo que se otorgue en un plazo no mayor a cinco días a partir de la presentación de la factura: cuidadora domiciliaria, segundo acompañante personal con pasaje pago, terapias, pañales descartables y médicos especializados.----------

---De las manifestaciones vertidas en el escrito inicial y de la documental acompañada, surge que se halla en juego el derecho a la salud de la menor y que se encuentran reunidos, a primera vista, los requisitos del artículo 6 de la Ley V N° 84. ----------

---Ello así, ya que dentro del acotado análisis de esta instancia preliminar, no se advierte la existencia de otra vía más idónea para salvaguardar los derechos de E., lo que constituye un perjuicio inminente para ella.----------

---Por lo expuesto, se declara la admisibilidad preliminar de la presente acción de amparo conforme el artículo 7 de la Ley V N° 84 (según las modificaciones introducidas por la Ley V N° 180).----------

---**IV.** Previo a correr traslado de la demanda, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 36 inciso 2 apartado a) del CPCC fijaré audiencia a fin de que comparezcan las partes, eximiendo a E. de concurrir al acto. ----------
---Respecto de la medida cautelar solicitada, se tendrá presente para el momento que se celebre la audiencia mencionada precedentemente.----------

---Por todo ello, como Jueza unipersonal de la Cámara de Apelaciones de Trelew, **RESUELVO**: ----------

---DECLARAR la competencia de esta Cámara de Apelaciones para intervenir en la presente acción de amparo.----------

---HACER saber a la amparista que intervengo en forma unipersonal en el conocimiento y resolución de la presente acción de amparo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4, último párrafo, de la Ley V N° 84 (modificado por Ley V N° 180). ----------

---TENER por presentada a V. A. L. en representación de E. E., con el patrocinio letrado de R. L. y R. S. L., por constituido el domicilio procesal y denunciado el real. ----------
---Téngase presente la documentación digitalizada y la reserva de caso federal planteada. -

---**INTIMAR** a R. L. y R. S. L. para que en el plazo de 5 días, acompañen los Bonos Ley XIII N° 11, bajo apercibimiento de dar intervención de oficio al Colegio Público de Abogados a los fines correspondientes. **Notifíquese**. ----------

---DECLARAR la admisibilidad formal de la presente acción de amparo conforme el artículo 7 de la Ley V N° 84 (modificada por la Ley V N° 180).----------

---**FIJAR** audiencia para el día 04/06/2025 a las 9 horas, a celebrarse en esta Cámara, ubicada en la Avenida X. de J. N° X., X° piso, de la ciudad de Trelew, a fin de que comparezcan el representante del INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT y V. A. L. personalmente, con su asistencia letrada y su respectivo documento de identidad, eximiendo a E. E. de concurrir al acto. Notifíquese por oficio al ISSyS.----------

---REGÍSTRESE y notifíquese. A tal fin, líbrese oficio al ISSyS en el que se deberá incluir el código QR de acceso a la demanda y su documental, cuya confección y diligenciamiento se encuentra a cargo de la amparista, debiendo transcribirse íntegramente la parte resolutiva de la presente sentencia interlocutoria en el cuerpo del oficio.----------

Natalia Isabel SPOTURNO
JUEZA DE CÁMARA

---Registrada como Sentencia Interlocutoria N° 54 /2025 - SIAU. Conste.

Ricardo Fabián GRIFFITHS SECRETARIO DE CÁMARA

Ricardo Fabián GRIFFITHS
SECRETARIO DE CÁMARA